



Las parejas de hecho son iguales al matrimonio de cara disfrutar de su condición de familias numerosas

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha **equiparado en una sentencia las parejas de hecho a los matrimonios a los efectos de la obtención del título de familia numerosa** y su disfrute tanto por los hijos como por los progenitores sin exclusión de ninguno de éstos. El único requisito es la **inscripción en un registro de uniones de hecho** para acreditar la convivencia.

El tribunal ha llegado a esta conclusión al examinar el caso de una pareja de hecho inscrita en el registro autonómico de uniones de hecho y padres de tres hijos comunes, a quien la Consejería de Familia de la Junta de Andalucía, en diciembre de 2019, concedió el título de familia numerosa de categoría general, **fijando como beneficiarios al padre –que fue el solicitante-- y a los hijos pero no a la madre.**

La razón de la exclusión fue la aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que define la familia numerosa a los efectos de esa ley como «...la integrada por **uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes**» (artículo 2.1) y en su apartado 3 añade que «a los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente **cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos**».

...